



Municipalidad Provincial de Sechura

M.P.S.
SEC.
SECHURA

N°

15

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 037-2016-MPS

Sechura, 14 de Diciembre de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha Trece de Diciembre de 2016, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE PAGO DE TASA POR LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULOS MENORES PARA LOS MOTOTAXISTAS DE LOS CASERIOS DEL DESIERTO DE SECHURA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 054-2016/MPS-OPV, de fecha 12 de agosto de 2016, el Sr. Víctor Zapata Jacinto, Responsable de la Oficina de Participación Vecinal se dirige al Sub Gerente de Transporte Tránsito y Viabilidad para comunicar que moradores de los diferentes Caseríos del Desierto de Sechura, hacen llegar su pedido público por la exoneración del pago de licencia de conducir, de vehículos menores (mototaxis) y capacitación en los Caseríos alejados.

Que, con Informe N° 0190-2016-MPS-GDU-STTYV de fecha 12 de agosto de 2016, el Sub Gerente de Transportes, Tránsito y viabilidad se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano para solicitar exoneración de licencia de conducir de vehículos menores; y, en su parte in fine de su Informe emite la siguiente "RECOMENDACION: 1 - Que, se gestione a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano un Acuerdo de Concejo mediante el cual se otorguen las facilidades para que se les exonere el 100 % del pago por Licencia de Conducir Vehículo Menor, a todos los caseríos del Desierto de nuestra Provincia y 2.- Que, se autorice a esta Gerencia a realizar la campaña de orientación, capacitación y el procedimiento de otorgamiento de Licencias en forma descentralizada en los Caseríos de la Provincia de Sechura, en la fecha que se coordine con la autoridad competente de ese lugar."

Que, con Informe N° 01090-2016-MPS-GM/GDU, de fecha 19 de octubre de 2016, el Gerente de Desarrollo Urbano se dirige al Gerente de Asesoría Jurídica para comunicar en su "IV RECOMENDACIONES: 4.1 - La Gerencia de Desarrollo Urbano considera PROCEDENTE la petición en cuanto a la EXONERACION DEL 100 % del pago de derechos, para la obtención de la Licencia de Conducir para vehículos menores para los Mototaxistas de los caseríos del Desierto de Sechura, esto como complemento a la Política de Desarrollo de capacidades de la Población puesta en práctica por la Actual Gestión y 4.2.- Solicito opinión legal que de sustento a la emisión del acto resolutorio."

Que, con Informe N° 373-2016-MPS-GAJ de fecha 07 de noviembre de 2016, la Gerente de Asesoría Jurídica recomienda derivar el proyecto que en su mismo informe adjunta a la Comisión de Desarrollo Económico para que mediante el Dictamen correspondiente APRUEBE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE EXONERACION DEL DERECHO DE PAGO por el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHÍCULOS MENORES PARA LOS MOTOTAXISTAS DE LOS CASERIOS DEL DESIERTO DE SECHURA debiendo para tal efecto, los interesados y quienes se acojan a dicho beneficio, cumplir con los requisitos que establece el TUPA de la entidad respecto al mencionado procedimiento y 2.- ELEVAR al Pleno del Concejo para su deliberación, debate y aprobación, conforme a sus atribuciones y emitir la Ordenanza Municipal vigente por un plazo 60 días calendarios después de las publicaciones de la norma, conforme a Ley, argumentando: "(...) Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitucional Política del Perú, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. (...) Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades debidamente concordado con el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los tributos, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley. (...) Que, el literal b) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios administrativos o derechos son aquellos conceptos que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos

(...) Que, el artículo 40° de la citada norma municipal establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, (...). Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley



M.P.S. SEC. GENERAL N° 16

Municipalidad Provincial de Sechura

... (2) Continúa Ordenanza Municipal N° 037-2016-MPS



(...) Que, se precisa el comentario anterior en lo señalado por el Tribunal Constitucional STC 0042-2004-AI (fundamento 14). "el tribunal manifestó que (...) los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos que justifican que se otorgue un trato excepcional a determinadas actividades o personas que normalmente estuvieran sujetos a tributar, también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional por cuanto podría devenir en arbitrario, sino que debe realizarse no sólo en observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que debe ser necesario, idóneo y proporcional. Lo contrario supondría llegar a supuestos de desigualdad injustificada, cuando no de discriminación, lo cual, de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2º, inciso 2º), está proscrito".

Que, con Carta N° 627-2016-MPS/SG de fecha 09 de Diciembre de 2016, Secretaria General se dirige al Sr. Marino Leonidas Túme Ruiz, Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, solicitando tratamiento a expediente y emisión de Dictamen.

Que, con Informe N° 052-2016-MPS-GM-CODE de fecha 28 de noviembre de 2016, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Dictamina: 1.- PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR LA EXONERACION DEL DERECHO DE PAGO POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OBTENCION DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA VEHICULOS MENORES PARA LOS MOTOTAXISTAS DE LOS CASERIOS DEL DESIERTO DE SECHURA; 2.- PROPONER AL PLENO DE CONCEJO MUNICIPAL APROBAR Y EMITIR LA ORDENANZA MUNICIPAL VIGENTE POR UN PLAZO DE 30 DIAS HABLES Y 3.- ELEVAR AL CONCEJO MUNICIPAL EL PRESENTE DICTAMEN PARA SU APROBACION CORRESPONDIENTE.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha Trece de Diciembre de 2016, presidida por el Alcalde Provincial, Dr. Armando Arévalo Zeta, se acordó por unanimidad, aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal que concede el beneficio de exoneración de pago de tasa por licencia de conducir de vehículo menor a los pobladores de los Caseríos del Desierto de Sechura;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno que goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por las consideraciones expuestas; contando con el voto unánime de **APROBACIÓN** del Pleno del Concejo, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20.5 del artículo 20º, concordado con el inciso 8º) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales afines, se promulga.

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONCEDE EL BENEFICIO DE EXONERACION DE PAGO DE TASA POR LICENCIA DE CONDUCIR DE VEHICULO MENOR DE LOS CASERIOS Y ANEXOS DEL DESIERTO DE SECHURA".

ARTÍCULO 1º.- EXONERAR LA TASA DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE VEHÍCULO MENOR por un lapso de tiempo de 60 días calendario, a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, solo exclusivamente para los conductores de vehículos menores de dos o tres ruedas hasta un máximo de 250 cc de cilindrada, perteneciente al parque automotor de los Caseríos y Anexos del Desierto de Sechura, probado con DNI original y/o ficha de Reniec.

ARTÍCULO 2º.- La Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Viabilidad, y la Gerencia de Administración y Finanzas, se encargarán de dar cumplimiento a lo establecido en la presente disposición municipal.

ARTÍCULO 3º.- ENCÁRGUESE la publicación de la presente Ordenanza a la Secretaria General, debiendo cumplir con la formalidad prevista por ley, con sujeción al Art. 44º inciso 3º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su difusión a la Sub Gerencia de Comunicaciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4.- Dar cuenta al Concejo Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Transportes, Tránsito y Viabilidad, Sub Gerencia de Finanzas, Tesorería, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Interno, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
ARMANDO AREVALO ZETA
ALCALDE

AAZ/Aic.
JMVQ/Sec.Gral.

1953/50
727
M...

POSTAL SERVICE
UNITED STATES DEPARTMENT OF COMMERCE